



ARBITRA INTERNACIONAL

CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

— REGLAMENTO — PROCESAL DE ARBITRAJE EXPRÉS

2026

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II – TRÁMITE DE SOLICITUD	3
TÍTULO III – TRIBUNAL ARBITRAL	4
TÍTULO IV –ACTUACIONES ARBITRALES.....	5
TÍTULO V – PRUEBA, AUDIENCIA Y DECISIONES TEMPRANAS.....	6
TÍTULO VI – LAUDO, COSTOS Y CIERRE	6
ANEXO 1 – SOLICITUD DE ARBITRAJE EXPRÉS.....	9
ANEXO 2 – CLÁUSULA MODELO	12

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Regula un arbitraje acelerado, concentrado y predominantemente digital, administrado por el Centro. Complementa el Reglamento Procesal de Arbitraje y prevalece respecto de las reglas especiales del trámite exprés.

Artículo 2.- Aplicación

Se aplica cuando las partes lo pactan en el convenio o por acuerdo posterior escrito. El Consejo también puede aprobar su aplicación si una parte lo solicita y la otra acepta dentro del plazo conferido.

Regla transversal de prevalencia y mínimo obligatorio: Ninguna disposición de este instrumento se interpreta como reducción, sustitución o dispensa de un requisito, plazo, impedimento, deber de transparencia, estándar de integridad o garantía de debido procedimiento establecido por una norma imperativa. Si una modificación legal posterior eleva o modifica el mínimo exigible, la nueva regla prevalece y se aplica desde su vigencia, aun antes de la actualización formal de este documento. Las reglas institucionales más exigentes se mantienen cuando sean compatibles con la ley.

En contratación pública, la administración de arbitrajes o JPRD y la designación de árbitros o adjudicadores se sujeta, además, a la inscripción y condiciones vigentes del REGAJU, a las nóminas habilitadas, a los impedimentos legales, a los requisitos profesionales mínimos y a las reglas de publicidad, ética y supervisión del OECE. Todo plazo interno cede ante un plazo legal imperativo y solo puede abreviarse cuando la ley lo permita y se preserve la igualdad, contradicción y defensa.

No se presume por la sola cuantía ni se impone sin acuerdo, salvo que una norma o cláusula válida disponga expresamente lo contrario.

Artículo 3.- Principios

El Arbitraje Exprés se rige por los siguientes principios:

- **Celeridad, concentración, economía y preclusión:** El procedimiento deberá desarrollarse de manera célere y concentrada, procurando la realización del mayor número de actuaciones en el menor tiempo posible, evitando dilaciones innecesarias y optimizando los recursos de las partes y del Centro. Las actuaciones procesales deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, bajo apercibimiento de preclusión cuando corresponda.
- **Igualdad, contradicción y oportunidad razonable de defensa:** Las partes deberán recibir un trato igualitario y contar con una oportunidad razonable para ejercer su derecho de defensa, presentar sus argumentos, ofrecer y actuar sus medios probatorios y controvertir las alegaciones y pruebas de la contraparte, atendiendo a la naturaleza célere y simplificada del procedimiento.
- **Independencia, imparcialidad y debida revelación:** Los árbitros deberán actuar con independencia e imparcialidad durante todo el procedimiento, evitando cualquier circunstancia que pueda generar conflictos de interés o dudas justificadas sobre su actuación. Asimismo, deberán revelar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar o razonablemente aparentar afectar su independencia o imparcialidad.
- **Flexibilidad, proporcionalidad, buena fe y cooperación:** Las actuaciones y reglas del procedimiento podrán adecuarse razonablemente a las circunstancias de la controversia, sin afectar los derechos de las partes. Las medidas y decisiones procesales deberán ser proporcionales a la naturaleza y complejidad de

la controversia, y las partes, sus representantes y los árbitros deberán actuar de buena fe, colaborando con el adecuado y eficiente desarrollo del arbitraje.

- **Predominio digital, trazabilidad y motivación suficiente:** Las actuaciones, comunicaciones y notificaciones se realizarán preferentemente mediante medios digitales, garantizando su integridad, accesibilidad y trazabilidad. Las decisiones arbitrales deberán expresar, de manera clara y suficiente, las razones de hecho y de derecho que las sustentan, de acuerdo con la naturaleza y alcance de la decisión.

Artículo 4.- Relación con otras normas

Rigen supletoriamente el convenio, el Reglamento de Arbitraje, el Código de Ética y la ley de arbitraje. En caso de incompatibilidad prevalece la norma imperativa.

Artículo 5.- Contratación pública

Solo procede si es compatible con la Ley N.º 32069, su Reglamento, el REGAJU, la caducidad, transparencia, registro y derecho de defensa. El Centro debe contar con habilitación vigente y suficiente. La denominación exprés no autoriza a reducir plazos o actuaciones imperativas.

TÍTULO II – TRÁMITE DE SOLICITUD

Artículo 6.- Inicio y admisión del arbitraje

1. **Inicio del arbitraje:** El arbitraje se inicia con la presentación de la solicitud de arbitraje ante la Secretaría General del Centro, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. **Admisión y traslado de la solicitud:** Verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la Secretaría General admitirá a trámite la solicitud de arbitraje y la pondrá en conocimiento de la parte emplazada, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación, para que se apersona al arbitraje y formule la contestación que corresponda. La Secretaría General comunicará al solicitante la admisión a trámite de su solicitud.
3. **Subsanación de la solicitud:** Si la solicitud de arbitraje no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría General requerirá al solicitante para que subsane las omisiones advertidas dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación.

Si el solicitante no subsana las omisiones dentro del plazo otorgado, la Secretaría General podrá disponer el archivo de la solicitud, sin perjuicio del derecho del solicitante de presentar una nueva solicitud de arbitraje, cuando corresponda.

Artículo 7.- Respuesta

La parte emplazada deberá contestar la solicitud de arbitraje dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación.

Si la contestación no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría General requerirá a la parte emplazada para que subsane las omisiones advertidas dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

Vencido dicho plazo sin que se hayan subsanado las omisiones, o en caso la parte emplazada no presente contestación, la Secretaría General continuará con el trámite de las actuaciones arbitrales, sin que dicha circunstancia impida la prosecución del arbitraje.

Artículo 8.- Decisión institucional

El Consejo confirma la aplicación mediante decisión motivada, verificando acuerdo válido y viabilidad. Puede rechazarla o excluir posteriormente el caso, de oficio o a pedido, si el trámite exprés se vuelve manifiestamente inadecuado. Antes de decidir escucha brevemente a las partes.

Artículo 9.- Efectos de la exclusión

El arbitraje continúa bajo el Reglamento general desde el estado alcanzado. El tribunal conserva las actuaciones válidas, adecúa el calendario y propone los ajustes de gastos que correspondan. La exclusión no implica nulidad ni prejuzga el fondo.

TÍTULO III – TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 10.- Árbitro único

El arbitraje es resuelto por árbitro único. Un acuerdo previo de tribunal colegiado se entiende modificado por la elección posterior del régimen exprés, salvo que las partes mantengan expresamente tres árbitros y el Consejo lo acepte por causa justificada.

Artículo 11.- Designación

Salvo que las partes hayan designado al árbitro que conforma el tribunal arbitral unipersonal en el convenio arbitral o en un acuerdo posterior, la designación de éste será realizada por el Consejo Superior de Arbitraje, una vez producida la contestación a la solicitud de arbitraje o habiéndose vencido su plazo, considerando especialidad, experiencia, disponibilidad, idioma, sede, rotación e independencia.

Artículo 12.- Aceptación, revelación y recusación

El árbitro designado será notificado con su nombramiento para que en el plazo de dos (2) días hábiles de notificado manifieste su aceptación al cargo.

La parte que recuse a un árbitro debe comunicarlo por escrito a la Secretaría General, precisando los hechos, fundamentos y, de ser el caso, las pruebas de la recusación. La recusación se presenta dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la notificación con la aceptación del árbitro recusado o, en su caso, a partir de haber tomado conocimiento de los hechos o circunstancias que dieron lugar a la duda justificada respecto de la imparcialidad o independencia del árbitro.

Vencido el plazo indicado en el literal anterior y sin existir recusación alguna, se considera que la aceptación del árbitro ha quedado firme.

La Secretaría General pone en conocimiento del árbitro recusado y de la otra parte la recusación planteada, a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada presente sus descargos de considerarlo pertinente. Asimismo, la Secretaría General informa de esta situación a los demás miembros del tribunal arbitral, de ser el caso.

Vencidos los plazos con las absoluciones o sin ellas, la Secretaría General pondrá en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje la recusación planteada para que la resuelva, incluyendo los actuados y descargos que se hubiesen presentado.

Artículo 13.- Constitución

El tribunal se considera constituido cuando la Secretaría notifica la aceptación del árbitro y su declaración de independencia. Desde entonces el árbitro dirige el procedimiento y recibe el expediente digital.

Producida la constitución del tribunal arbitral, se les informará a las partes este hecho, pudiendo el Tribunal Arbitral fijar las reglas procesales a través de audiencia de Instalación en acto único o en su defecto a través de

una orden procesal otorgándole a las partes un plazo de tres (3) días hábiles de notificadas para que de existir alguna propuesta de modificación a las reglas aplicables lo informen de manera conjunta. En caso no exista pronunciamiento de las partes se considera aprobada la propuesta del Tribunal Arbitral.

Artículo 14.- Sustitución

La sustitución se rige por el Reglamento general, con plazos abreviados. El nuevo árbitro decide qué actuaciones mantiene o repite y ajusta el calendario dentro del límite del artículo 28, salvo prórroga institucional.

TÍTULO IV –ACTUACIONES ARBITRALES

Artículo 15.- Presentación de escritos postulatorios

Una vez instalado el Tribunal Arbitral, las partes tienen la facultad de presentar solamente un escrito de Demanda, una Contestación a la Demanda y Reconvención en su caso, y de ser aplicable, una Contestación a la Reconvención en un plazo de cinco (05) días.

Si la parte demandada no cumple con contestar la demanda, los árbitros continuarán las actuaciones, sin que esta omisión se considere por sí misma una aceptación de las alegaciones de la contraria. La misma regla es aplicable a la contestación de la reconvención.

Las pruebas que sustenten las pretensiones y defensas, deben ser presentadas junto con los escritos indicados en el numeral anterior.

Las materias en disputa son resueltas únicamente sobre la base de las alegaciones escritas y la prueba acompañada a ellas, salvo que el Tribunal Arbitral disponga celebrar una sola audiencia para la actuación de medios probatorios, así como para oír las alegaciones orales.

Artículo 16.- Calendario y preclusión

Los plazos son breves, simultáneos cuando resulte útil y solo se amplían por causa justificada. Vencido un plazo, la actuación precluye, sin perjuicio de admitir excepcionalmente una presentación para evitar indefensión sustancial.

Artículo 17.- Escritos

Cada parte presenta, en principio, un escrito principal y uno de respuesta. Demanda y contestación contienen hechos, fundamentos, pretensiones, defensas, prueba y cuantificación. El árbitro puede autorizar réplica breve o escrito específico si resulta indispensable.

Artículo 18.- Notificaciones

Las actuaciones son digitales. Las partes mantienen actualizados correo y domicilio, y usan el expediente o canal definido por la Secretaría. Toda comunicación sustantiva incluye al árbitro, Centro y demás partes.

Artículo 19.- Acumulación y terceros

La acumulación, incorporación de parte adicional o ampliación relevante solo se admite si es compatible con el acuerdo y no torna inadecuado el régimen. El Consejo o el árbitro, según corresponda, puede proponer la exclusión del trámite exprés.

TÍTULO V – PRUEBA, AUDIENCIA Y DECISIONES TEMPRANAS

Artículo 20.- Prueba

La prueba se presenta con los escritos principales. El árbitro limita la manifiestamente irrelevante, repetitiva o desproporcionada; puede ordenar exhibición específica y estrictamente necesaria. No se admiten solicitudes exploratorias generales.

Artículo 21.- Testigos y peritos

Las declaraciones se presentan por escrito. El árbitro decide qué declarantes comparecen y limita interrogatorios. Los peritajes identifican metodología, fuentes, conclusiones y conflictos; puede ordenarse reunión de expertos o informe conjunto.

Artículo 22.- Decisión sobre documentos

El arbitraje se decide preferentemente sobre documentos. Si ninguna parte solicita audiencia, el árbitro puede prescindir de ella. Si una parte la solicita, decide motivadamente atendiendo a complejidad, prueba y derecho de defensa.

Artículo 23.- Audiencia

La audiencia es virtual y, en principio, no excede de un día. El árbitro asigna tiempos iguales o proporcionales, concentra alegatos y prueba, y puede extenderla solo cuando sea necesario para evitar indefensión.

Artículo 24.- Cuestiones preliminares

El árbitro puede resolver anticipadamente competencia, admisibilidad, caducidad, prescripción, falta manifiesta de fundamento jurídico u otra cuestión que reduzca el litigio. Antes de decidir, comunica el punto y concede oportunidad breve de pronunciamiento.

Artículo 25.- Medidas cautelares

Puede ordenar medidas cautelares conforme al Reglamento general y la ley, exigir garantía, modificarlas o revocarlas. El arbitraje de emergencia previo se integra al expediente, sin vincular al árbitro único.

Artículo 26.- Incomparecencia

La falta de comparecencia o incumplimiento, pese a notificación válida, no paraliza el procedimiento ni equivale a aceptación. El árbitro decide con la prueba disponible y verifica que cada pretensión esté sustentada.

TÍTULO VI – LAUDO, COSTOS Y CIERRE

Artículo 27.- Plazo del laudo

El laudo final se emite dentro de tres meses desde la constitución. El Consejo puede autorizar una sola prórroga de hasta un mes por complejidad sobrevenida, actuaciones indispensables o causa no imputable al árbitro. La solicitud es previa y motivada.

Artículo 28.- Cierre y laudo

Concluidas las actuaciones, el árbitro declara el cierre e indica fecha estimada. El laudo es escrito, motivado, congruente y contiene decisión sobre competencia, fondo, costos e intereses. Puede reabrir excepcionalmente antes de emitirlo.

Artículo 29.- Laudo parcial y transacción

El árbitro puede emitir laudo parcial cuando simplifique el caso. Si las partes transigen, termina el procedimiento o, a pedido conjunto y si procede, recoge el acuerdo en laudo por consentimiento.

Artículo 30.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede presentar las siguientes solicitudes a los árbitros:

- a) De rectificación, para corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, numérico, de copia, tipográfico, o informático o de naturaleza similar.
- b) De interpretación, para aclarar un extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.
- c) De integración, para subsanar la omisión en resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión de los árbitros.
- d) De exclusión, para retirar del laudo algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión de los árbitros o no sea susceptible de arbitraje.

Se otorga a la contraparte un plazo de cinco (05) días hábiles para que se pronuncie, luego de lo cual con o sin su absolución y vencido dicho plazo, los árbitros resuelven las solicitudes en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la decisión que ordena traer los recursos para resolver, prorrogable por cinco (5) días hábiles adicionales.

Artículo 31.- Costos

Los costos del arbitraje se determinan de conformidad con lo establecido en la Tabla de Pagos y Aranceles de Arbitraje Exprés del Centro.

Los procedimientos de cobranza y facturación de los gastos administrativos del Centro, honorarios de los árbitros y honorarios de la Secretaría Arbitral no se consideran actos arbitrales. Ambos son tramitados directa y exclusivamente por el Centro, debiendo informarse a los árbitros el cumplimiento o no de las obligaciones económicas de las partes para que se proceda conforme corresponda.

Si vencido el plazo para el pago de la tasa administrativa del Centro y/o los honorarios profesionales la parte que debe efectuarlos no lo hace, la Secretaría Arbitral autorizará a la contraria para que lo realice dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada.

En el caso de la falta de pago de ambas partes, la Secretaría Arbitral puede otorgar un plazo adicional y, si vencido dicho plazo, continúa el incumplimiento de ambas, se procederá a la suspensión del arbitraje por el plazo de diez (10) días hábiles.

Transcurrido el plazo de suspensión del arbitraje por falta de pago, los árbitros dispondrán el archivo de las actuaciones arbitrales.

Artículo 32.- Confidencialidad y transparencia

Rige la confidencialidad del Reglamento general, sin perjuicio de publicación, registro o control exigidos. En contratación pública se protege información reservada y datos personales.

Artículo 33.- Responsabilidad y renuncia a objeción

Rige la limitación de responsabilidad del Reglamento general. La parte que conoce un incumplimiento y continúa sin objetarlo oportunamente renuncia a invocarlo, salvo norma imperativa.

Artículo 34.- Vigencia

Entra en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a solicitudes presentadas desde esa fecha cuando

exista acuerdo válido. Las normas imperativas posteriores se aplican desde su vigencia.

ANEXO 1 – SOLICITUD DE ARBITRAJE EXPRÉS

SEÑOR/A SECRETARIO/A GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE [NOMBRE DEL CENTRO]

[NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE], identificado/a con [DNI/CE/Pasaporte/RUC N.º ____], con domicilio en [domicilio], señalando como medios de contacto el teléfono [____] y correo electrónico [____], debidamente representado/a por [nombre completo del representante], identificado/a con [DNI/CE N.º ____], conforme a las facultades que se acreditan mediante [documento de representación], respetuosamente digo:

Que, al amparo del Reglamento de Arbitraje Exprés del Centro, presento **SOLICITUD DE ARBITRAJE EXPRÉS** contra [nombre o razón social de la parte emplazada], solicitando que la controversia sea tramitada bajo las reglas del procedimiento exprés.

I. PARTES, REPRESENTANTES Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

1.1. Parte solicitante

Nombre o razón social:

DNI/CE/RUC:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Representante:

Documento de representación:

1.2. Parte emplazada

Nombre o razón social:

DNI/CE/RUC:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Representante, de corresponder:

II. CONVENIO ARBITRAL Y ACUERDO DE PROCEDIMIENTO EXPRÉS

El convenio arbitral que sustenta la presente solicitud se encuentra contenido en (contrato/convenio/documento), específicamente en la cláusula _____ cuyo tenor es el siguiente:
“[Transcribir la cláusula arbitral o indicar su contenido esencial]”.

III. PRETENSIONES, CUANTÍA Y RESUMEN DE LA CONTROVERSIA

3.1. Pretensiones

La parte solicitante formula las siguientes pretensiones:

Primera pretensión principal:

Segunda pretensión principal:

Pretensión accesoria:

3.2. Cuantía

La cuantía de la controversia asciende a S/ [●] ([monto en letras] soles), correspondiente a [indicar el concepto que determina la cuantía].

[Si la controversia no es cuantificable:]

La controversia es de cuantía indeterminada debido a [explicar brevemente].

3.3. Resumen de la controversia

La controversia se origina en [describir brevemente la relación jurídica o contractual entre las partes].

En particular, [describir los hechos principales que dieron lugar a la controversia, en orden cronológico y de manera concisa].

La parte emplazada [describir el incumplimiento, actuación, omisión o circunstancia que origina la controversia], ocasionando [describir las consecuencias para el solicitante].

En consecuencia, la parte solicitante solicita que el Tribunal Arbitral declare [resumen de lo que se pretende obtener mediante el arbitraje].

IV. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA IDONEIDAD DEL PROCEDIMIENTO EXPRÉS

La parte solicitante considera que la controversia resulta idónea para ser tramitada mediante el procedimiento de arbitraje exprés por las siguientes razones:

- **Complejidad limitada:** La controversia se circunscribe principalmente a [indicar materia o punto central de discusión], sin requerir un desarrollo probatorio o procesal excesivamente complejo.
- **Número limitado de pretensiones:** Las pretensiones materia de controversia son concretas y se encuentran claramente delimitadas.
- **Prueba documental predominante:** Los principales hechos controvertidos pueden ser acreditados mediante documentos, reduciendo la necesidad de actuaciones probatorias extensas.
- **Número limitado de testigos o peritos:** La controversia [no requiere / requiere de manera limitada] la actuación de declaraciones testimoniales o periciales.
- **Necesidad de una solución célere:** La pronta resolución de la controversia resulta conveniente debido a [explicar la razón concreta].
- **Proporcionalidad del trámite:** La aplicación del procedimiento exprés permitirá resolver la controversia de manera eficiente, sin afectar el derecho de las partes a presentar sus argumentos y ejercer su defensa.
- Por estas razones, se considera que la controversia puede ser resuelta adecuadamente mediante un procedimiento simplificado y célere.

V. MEDIOS PROBATORIOS, TESTIGOS, PERITOS Y AUDIENCIA

5.1. Medios probatorios

La parte solicitante ofrece los siguientes medios probatorios:

[Documento 1], destinado a acreditar _____

[Documento 2], destinado a acreditar _____

[Documento 3], destinado a acreditar _____

Los documentos ofrecidos se acompañan a la presente solicitud conforme al índice de anexos.

5.2. Testigos

La parte solicitante propone la declaración de los siguientes testigos:

[Nombre completo], quien declarará sobre [materia de su declaración].

[Nombre completo], quien declarará sobre [materia de su declaración].

[Si no existen:]

La parte solicitante declara que, por la naturaleza de la controversia, no considera necesaria la actuación de prueba testimonial.

5.3. Peritos

[Opción A:]

La parte solicitante no considera necesaria la actuación de prueba pericial.

[Opción B:]

Se propone la actuación de una pericia en [materia], a cargo de [nombre del perito, de ser conocido], destinada a acreditar [objeto de la pericia].

5.4. Audiencia

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la controversia, se estima que la audiencia, de ser necesaria, podría desarrollarse en aproximadamente _____ horas, considerando [declaraciones testimoniales, informes orales, actuación pericial u otros].

VI. SEDE, IDIOMA, DERECHO APLICABLE Y PROPUESTA DE ÁRBITRO

6.1. Sede

La sede del arbitraje será [ciudad, país], conforme a lo acordado por las partes.

6.2. Idioma

El idioma del arbitraje será [español/inglés/otro].

6.3. Derecho aplicable

El derecho sustantivo aplicable a la controversia será [indicar legislación aplicable].

6.4. Árbitro propuesto

De conformidad con las reglas aplicables al procedimiento exprés, la parte solicitante propone como árbitro a:

[NOMBRE COMPLETO DEL ÁRBITRO], identificado/a con [documento, de corresponder], profesional con experiencia en [especialidad]..

VIII. ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Documento de identidad del solicitante.

Anexo 2: Documentos que acreditan la existencia y representación de la persona jurídica, de corresponder.

Anexo 3: Documento que acredita las facultades de representación.

Anexo 4: Copia del convenio arbitral.

Anexo 5: Acuerdo de sometimiento al procedimiento exprés, de corresponder.

Anexo 6: Contrato o documento que origina la controversia.

Anexo 7: Medios probatorios documentales.

Anexo 8: Documentación relativa a testigos y/o peritos, de corresponder.

Anexo 9: Propuesta de árbitro, de corresponder.

Anexo 10: Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

Anexo 11: Otros documentos pertinentes

IX. PETITORIO

Por lo expuesto, solicitamos a la Secretaría General del Centro:

- **Admitir a trámite la presente Solicitud de Arbitraje Exprés.**
- **Tener por acreditado el convenio arbitral** que sustenta la competencia del Centro.

- **Tener por solicitado el sometimiento de la controversia al procedimiento de arbitraje exprés**, conforme al Reglamento aplicable.
- **Tener por ofrecidos los medios probatorios** y demás actuaciones probatorias señaladas en la presente solicitud.
- **Proceder con la designación del árbitro** conforme al mecanismo establecido en el Reglamento.
- Disponer las demás actuaciones necesarias para el inicio y desarrollo del procedimiento arbitral.

[Ciudad], [fecha]

[NOMBRE DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE]

DNI/CE N.º:

[Razón social, de corresponder]

ANEXO 2 – CLÁUSULA MODELO

Toda controversia derivada de este contrato será resuelta mediante Arbitraje Exprés administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos Internacionales – ARBITRA Internacional S.R.L., por árbitro único y conforme a su Reglamento de Arbitraje Exprés. La sede será [●], el idioma [●] y el derecho aplicable [●]. En contratación pública, esta cláusula solo debe emplearse si es compatible con la Ley N.º 32069, su Reglamento, el REGAJU y demás normas imperativas.